



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA Nº 015-1384

MAT : SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUERTO MONTT,

06 JUN 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Nº 015/069 de 06 de Enero de 2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de Mayo de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles solicitud de acceso a información pública relativa a los pasos a seguir por la Institución en caso de sumarios administrativos.

2.- Que, la información solicitada no constituye una solicitud bajo los términos del artículo 5º y 10º de la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública".

3.- Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información dispone: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

4.- Que, en lo que respecta a los pasos a seguir por parte de la Institución en caso de sumarios administrativos, no se refiere específicamente a un determinado acto, documento o antecedente en poder de la Administración del Estado, en los términos que dispone el artículo 5º y 10 de la Ley de Transparencia y que ha definido el artículo 3º, letra e), de su Reglamento, sino que constituye una consulta destinada a provocar un pronunciamiento por parte de la autoridad del Servicio en determinadas materias –tal como absolver una consulta–, razón por la cual, la presente solicitud no constituye una de aquellas que tenga por objeto el acceso a información pública amparada por la Ley de Transparencia, circunscribiéndose más bien, al ámbito del derecho de petición consagrado en el artículo 19 Nº 14 de nuestra Constitución Política, a tramitarse según las normas legales específicas que puedan existir o, en su defecto, según las disposiciones de la Ley Nº 19.880, de 2003, atendido su valor supletorio".

RESUELVO:

1.- DENIEGUESE al solicitante la información solicitada por no constituir una solicitud bajo los términos del artículo 5º y 10º de la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública".



El primer paso, el más importante.

2.- NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en su solicitud, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVC/HOV/hov

Distribución:

Solicitante

Encargado Nacional Ley 20.285 (Cristian Cerda)

Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)

Encargadas SIAC X Región

Departamento de Fiscalía

Unidad de Asesoría Jurídica

Oficina de Partes. ✓